



Ministerio del Ambiente

Clave: dba43

N° Expediente: 201903 04-07-2019

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Jesús María, 02 de Julio del 2019

OFICIO N° 000139-2019-CG/GPREDE

Kirla Echegaray Alfaro Secretaria General Ministerio del Ambiente Av. Antonio Miro Quesada Nº 425 (Ex Juan De Aliaga) Lima/Lima/Magdalena Del Mar

Asunto

: Opinión técnica sobre consulta relacionada a la aplicación de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG denominada "Implementación del Sistema de Control

Interno en las Entidades del Estado",

Referencia

: Oficio N° 00543-2019-MINAM/SG (03JUN2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita, entre otros, a esta Entidad Fiscalizadora Superior absolver las consultas formuladas por la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, referidas a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Directiva Nº 006-2019-CG/INTEG, "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado*.

Al respecto, se adjunta al presente, el Anexo que contiene la información que absuelve las consultas formuladas a través del documento de la referencia, para los fines correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

> Felipe Alfredo Chacon Tapia Gerepte de Prevención y Detección

(FCT/ilv)

Nro. Emisión: 00687 (C601 - 2019) Elab:(U62926 - C370)





ANEXO Nº 000/3 9-2019-CG/GPREDE

OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA CONSULTA RELACIONADA A LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA Nº 006-2019-CG/INTEG "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO"

Al respecto, debemos señalar que mediante Oficio N° 00543-2019-MINAM/SG, la Secretaría General del Ministerio del Ambiente solicitó a esta Entidad Fiscalizadora Superior, absuelva las consultas formuladas por la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado".

En atención del citado oficio, procedemos a absolver las consultas formuladas:

Sobre la consulta a):

Según lo señalado en el numeral 6.5.1 y 6.5.2 de la Directiva Nº 006-2019-CG/INTEG, ¿corresponde desactivar el Comité de Control Interno de la entidad constituido mediante acto resolutivo del Titular de la entidad y derogar su correspondiente reglamento interno?; y en ese marco, ¿Hay alguna formalidad requerida para la transferencia de Actas y el acervo documental del SCI al órgano responsable de la implementación del SCI?

Sobre la primera parte de la consulta, debemos señalar que desde la vigencia de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", los Comité de Control Interno constituidos en las entidades del Estado que se encuentran dentro de sus alcances, quedan sin efecto, al no tener marco normativo que los sustente; por lo que, la entidad debe dejar sin efecto el acto resolutivo que resuelve aprobar la conformación del Comité de Control Interno dentro de la entidad, así como del acto resolutivo que aprueba el Reglamento del citado Comité.

Sobre la segunda parte de la consulta, debemos señalar que la citada Directiva no establece disposiciones que regulen la forma como el Comité de Control Interno debe transferir toda la información y documentación generada sobre la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad, al órgano o unidad orgánica responsable de la implementación.

Sobre la consulta b):

El numeral 6.5.1 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG establece que, para el Gobierno Nacional, la Secretaría General o quien haga sus veces coordina la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno.

En ese sentido, ¿Es factible que dicho órgano designe/encargue a un órgano o unidad orgánica la elaboración y seguimiento de los documentos e instrumentos en materia de control interno y gestión de riesgos (Diagnóstico de Cultura Organizacional, Plan de Agición, entre otros)?

Al respecto, debemos señalar que las funciones establecidas en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, a los responsables de la implementación del Sistema de Control Interno establecidos en su numeral 6.5, son indelegables en otros órganos o unidades orgánicas de la entidad; por lo tanto, la unidad orgánica responsable de dicha implementación se encuentra a cargo de la elaboración de los documentos establecidos en la Directiva; asimismo, se encuentra a cargo de efectuar el seguimiento permanente de la ejecución de las medidas de remediación y control establecidos en el Plan de Acción Anual.

Sobre la consulta c):

Conforme a lo señalado en el numeral 7.2.1 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, el diagnóstico del Sistema de Control Interno se desarrollará aplicando las preguntas del instrumento denominado "Cuestionario de Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno", mediante el cual deberá identificar "deficiencias" en el eje Cultura Organizacional.





Al respecto, ¿Eso significa que se debe descartar el informe de diagnóstico del Sistema de Control Interno elaborado en el período 2019 en el marco de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, así como las brechas y aspectos a implementar identificados?

Al respecto, debemos señalar que la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, establece un nuevo enfoque para la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, el cual se sustenta, entre otros, en la ejecución de los pasos comprendidos en los ejes de Cultura Organizacional, Gestión de Riesgos y Supervisión.

En ese sentido, la Directiva establece que, para el desarrollo del Eje Cultura Organizacional, las entidades del Estado, deben ejecutar, entre otros, el paso:

Diagnóstico de la Cultura Organización, que consiste en responder las preguntas correspondientes a la Sección Cultura Organizacional del "Cuestionario de Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno", la cual comprende 22 preguntas, de las cuales deben exceptuarse las preguntas 5, 7, 10, 11, 19, 20 y 21 (las cuales serán desarrolladas en el paso Evaluación Anual de la Implementación del Sistema de Control Interno correspondiente al eje Supervisión), cabe señalar que la ejecución de este paso permite identificar las deficiencias de la Cultura Organizacional de la entidad.

Asimismo, debemos señalar que para ejecutar este paso, las entidades del Estado pueden utilizar la información generada de la ejecución de las actividades establecidas en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD; como por ejemplo, la información generada de la ejecución del Diagnóstico del Control Interno efectuado en aplicación de la citada Directiva.

Lo señalado en el párrafo anterior se sustenta en lo dispuesto en el la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, que textualmente dispone:

"La información obtenida por las entidades del Estado para implementar el SCI, en aplicación de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloria N° 149-2016-CG, pueden ser utilizadas para implementar el SCI bajo las disposiciones contenidas en la presente Directiva".

Sobre la consulta d):

Conforme a lo señalado en los literales b) y c) del numeral 7.2.2 y los literales b) y c) del numeral 7.3.3 el órgano responsable de la implementación del Sistema de Control Interno desarrolla, visa y remite al titular de la entidad el Plan de Acción Anual para su revisión y aprobación, conforme a los reportes generados mediante el aplicativo informático que la CGR disponga.

Al respecto, ¿Eso significa que el Plan para el cierre de brechas aprobado por la entidad en el marco de la Directiva Nº 013-2016-CG/GPROD debe ser descartado y dejar sin efecto el acto resolutivo de su aprobación?, y en caso de que lo anterior sea correcto, ¿Todas las actividades programadas en dicho Plan deben estar consideradas o tener concordancia con las actividades a ser programadas en el Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación?, esta última pregunta radicaría en que el cambio de instrumento de levantamiento de información, puede generar diferencias entre los resultado que son al instrumento principal para el diseño de actividades para el fortalecimiento del SCI.

Respecto a las acciones o medidas contenidas en el Plan de Trabajo para el cierre de brechas aprobado por la entidad, en aplicación de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, consideramos que estas deben ser evaluadas y de considerarlo conveniente, la entidad podría disponer que se continúe con la ejecución de las mismas, con la finalidad de mejorar su Sistema de Control Interno.

De otro lado, debemos señalar que el nuevo enfoque de implementación del Sistema de Control Interno establecido por la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, establece que las entidades del Estado deben cumplir con parámetros básicos (alineados a los componentes del control interno, sus principios y puntos de interés priorizados por la Contraloría) para implementar el citado Sistema; por lo tanto, en el Plan de Acción Anual deben incluirse las medidas de remediación y control que permitan cumplir con dichos parámetros; sin perjuicio de lo expuesto, las entidades





pueden adoptar e incorporar en el citado Plan de Acción, otras medidas adicionales que considere convenientes y oportunas para mejorar su Sistema de Control Interno.

Sobre la Consulta e):

El literal a) del numeral 7.3.1 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG establece la identificación de los productos a ser incorporados en el Control Interno como el primer paso para gestión de riesgos en la entidad, la misma que se desarrolla dependiendo del instrumento de gestión con el que disponga la entidad, pudiendo ser los planes estratégicos institucionales, programas presupuestales, o planes de desarrollo institucional, concertado, entre otros.

Al respecto, de lo antes señalado, se puede inferir que la gestión de riesgos se circunscribe fundamentalmente en los órganos de línea de la entidad, entonces, ¿Cómo participan en dicho esquema los órganos de administración interna (en cuyos procesos se han identificado una considerable cantidad de riesgos en forma conjunta y coordinada con el Sistema de gestión de la Calidad y Sistema de Gestión de Riesgos Antisoborno, así como las instancias pertinentes relacionadas a los planes de integridad y lucha contra la corrupción)?; y, ¿Corresponde descartar las matrices de riesgos elaborados por los distintos órganos de la entidad en el marco de la Directiva Nº 013-2016-CG/GPROD y que se estructuraron sobre la identificación de riesgos por procesos?

Sobre la primera parte de la consulta, debemos señalar que bajo el nuevo enfoque de implementación del Sistema de Control Interno establecido por la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, el desarrollo del eje Gestión de Riesgos se efectúa sobre los productos (bienes y servicios que brinda la entidad a la población); por lo que, en la ejecución de los pasos establecidos para este eje, como son: i) Priorización de los productos, ii) Evaluación de riesgos y, iii) Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Control, deben participar los funcionarios y servidores públicos con mayor conocimiento y experiencia de las unidades orgánicas de la entidad que tienen a su cargo la provisión de los productos, estos son, los órganos de línea de la entidad

Sin perjuicio de lo expuesto, debemos señalar que, para la provisión de los productos, la entidad requiere ejecutar diversos procesos de apoyo; por lo que, la identificación de riesgos, también, debe efectuarse sobre los procesos de apoyo que la entidad debe ejecutar para brindar los productos a la población.

En ese sentido, para la identificación y posterior valoración de todos los riesgos que afecten la provisión de los productos priorizados, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad debe convocar a los funcionarios y servidores públicos de las unidades orgánicas que se encuentran a cargo de la provisión del producto priorizado, así como, también, a los funcionarios y servidores públicos de las unidades orgánicas que se encuentran a cargo la ejecución de los procesos de apoyo que permiten la provisión del producto priorizado.

Sobre la segunda parte de la consulta, debemos señalar que la entidad puede utilizar la información contenida en las matrices de riesgo que han sido elaboradas en el marco de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, en mérito de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG; por lo que, consideramos que las citadas matrices de riesgo son referentes de evaluación de la gestión.

Sobre la consulta f):

El numeral 7.5 de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD precisaba que todas las actividades, buenas prácticas y logros que realice u obtenga la entidad en las distintas etapas del modelo de implementación del Sistema de Control Interno se difunde a través del portal web institucional y a través de los medios informativos internos con el objeto de generar una cultura de control interno en el personal de la entidad. Asimismo, el numeral 7.1.1 de la "Guía para la implementación del SCI en las entidades del Estado" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, establece como una tarea en distintas actividades, la publicación de los documentos e instrumentos generados en el portal web institucional en coordinación con la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces.





Al respecto, producto de dicho requerimiento, las distintas entidades han desarrollado y desplegado sus correspondientes "Secciones de Control Interno" en sus páginas web o portales institucionales. En ese sentido, dado que la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG no establece dentro de sus disposiciones generales o específicas referencias respecto a la publicación o socialización de los avances del SCI a nivel institucional, ¿Corresponde la eliminación de las secciones de control interno implementadas en el marco de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, dado que ya carece de marco normativo que sustente su presencia y entra en conflicto sobre la estructura de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, Gob.pe – Decreto Supremo N° 033-2018-PCM?

Conforme a lo expuesto en la consulta formulada, la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, no contiene disposición que establezca como obligatorio que las entidades del Estado publiquen o socialicen los avances en la implementación de su Sistema de Control Interno, en su portal institucional.

Sin embargo, consideramos importante que las entidades del Estado continúen efectuando la publicación o socialización de los avances en la implementación de su Sistema de Control Interno, a través de sus portales institucionales, como una buena práctica de gestión que promueve la transparencia de las acciones que vienen ejecutando con la finalidad de mejorar la imagen y gestión de la entidad.

Sobre la consulta q):

¿La Contraloría en su calidad de entidad competente en la normativa técnica para la implementación y funcionamiento del Control Interno en las entidades del Estado emitirá guias, instructivos y/o similares que orienten la implementación de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, o queda en cada entidad el formular instrumentos internos para procedimentar el monitoreo, seguimiento y modificación de los Planes de Acción Anual, así como la evaluación del SCI?

Al respecto, debemos señalar que la Contraloría General de la República no tiene programado emitir, en un corto plazo, normas complementarias como guías, instructivos y/o similares para aplicar la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG.

De otro lado, las entidades del Estado como parte de su gestión y con la finalidad de operativizar las diversas actividades establecidas en la Directiva Nº 006-2019-CG/INTEG, con la finalidad de implementar su Sistema de Control Interno, pueden organizarse internamente conformando el o los equipos de trabajo que consideren necesarios para que coadyuven en la ejecución de las internamente conformando el o los equipos de trabajo que consideren necesarios para que coadyuven en la ejecución de las internamente conformando el o los equipos de trabajo que consideren necesarios para que coadyuven en la ejecución de las internamentes de la citada internamentación.

Cable precisar que el Sistema de Control Interno debe constituirse en una herramienta de la gestión de la entidad, que permita el cumplimiento de sus objetivos institucionales

Finalmente, debemos señalar que, para la absolución de otras consultas que pudiera tener sobre la materia, podrá comunicarse con la Subgerencia de Integridad Pública de esta Entidad Fiscalizadora Superior al teléfono (01) 330-3000 anexos 3154, 3155, 3156, 3157 y 1365 o efectuarla, a través del correo electrónico controlinterno@contraloría.gob.pe.

GOUPO TENSAJO SCIE